



CI2

CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024

Bogotá, D.C., 08 de mayo de 2025

CIA-7036-2025

Doctora

CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO

Directora Logística (E)

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC

Avenida Calle 26 No. 69-76.

Bogotá, D.C.

E.S.D.

Referencia: Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-159-2024 - Seguimiento a los Contratos de Prestación de Servicios de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.

Asunto: Concepto financiero y jurídico sobre viabilidad de adición de recursos No.4 y otrosí modificatorio No. 6 - (prórroga) a los contratos de alimentación objeto de interventoría.

Cordial saludo.

Respetuosamente, en mi calidad de Directora del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-159-2024, celebrado entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y el Consorcio Interalimentos 2024 y en cumplimiento de las obligaciones específicas de la interventoría en el componente administrativo y financiero, cuyo numeral 16 señala: *“La interventoría deberá presentar al supervisor del contrato los análisis, conclusiones, recomendaciones y conceptos financieros sobre el desarrollo de los contratos del servicio de alimentación.”*, así mismo, en relación con la obligación del componente técnico numeral 6 cuando reza: *“Verificar la viabilidad de las modificaciones y adiciones que se requieran de los contratos y las operaciones del servicio de alimentación, de conformidad con las normas legales vigentes, llevando a cabo los trámites correspondientes.”*, me permito manifestar que la interventoría procedió a efectuar el análisis financiero y jurídico tendiente a determinar la viabilidad para adelantar la adición No. 4 y modificación No. 6 (prórroga) de los contratos de alimentación, obteniendo el siguiente resultado:



CI2

CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024

CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:

A continuación, se enlista la información financiera y económica (balance financiero) de los contratos objeto de esta interventoría, con el análisis económico de los recursos ejecutados y las proyecciones de ejecución del contrato, así como las fechas “aproximadas” en las cuales se prevé se agotarán los recursos:

Cuadro No. 1. Análisis financiero y económico de la ejecución de los contratos materia de interventoría.

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor total contrato incluyendo adiciones y disminuciones	Fecha estimada de agotamiento de recursos sin adición	Valor adición No. 4 [\$]	Valores adicionados expresado en SMLMV 2025	% Adicionado del contrato	Valor total contrato con adiciones	Fecha aproximada de terminación con adiciones
1	ANDINO COLOMBIANO	327-2023	\$ 60.311.416.760,22	13/05/2025	\$ 225.543.279,94	158,44	25,82%	\$ 60.536.960.040,16	15/05/2025
2	UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD	328-2023	\$ 72.037.533.385,38	14/05/2025	\$ 134.952.860,64	94,80	34,30%	\$ 72.172.486.246,02	15/05/2025
3	ARDIKO A&S SAS	329-2023	\$ 91.230.241.842,69	12/05/2025	\$ 541.894.273,56	380,68	33,66%	\$ 91.772.136.116,25	15/05/2025
4	UT UNIDOS USPEC 2024	330-2023	\$ 50.105.296.935,90	12/05/2025	\$ 282.301.423,29	198,32	23,06%	\$ 50.387.598.359,19	15/05/2025
5	UT LOGISTIC FOOD	331-2023	\$ 58.365.702.302,12	15/05/2025	\$ -	-	26,67%	\$ 58.365.702.302,12	15/05/2025
6	UT NUTRIENDO USPEC 2024	332-2023	\$ 59.554.893.439,72	13/05/2025	\$ 231.787.979,44	162,83	24,62%	\$ 59.786.681.419,16	15/05/2025
7	UT NUTRIENDO USPEC 2024	177-2025	\$ 5.126.289.777,00	12/05/2025	\$ 480.589.666,56	337,61	7,64%	\$ 5.606.879.443,56	15/05/2025
8	ARDIKO A&S SAS	334-2023	\$ 64.271.134.009,89	13/05/2025	\$ 248.270.108,16	174,41	27,87%	\$ 64.519.404.118,05	15/05/2025
9	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	335-2023	\$ 74.499.677.149,04	12/05/2025	\$ 433.107.119,25	304,26	26,26%	\$ 74.932.784.268,29	15/05/2025
10	UT CALIDAD Y VIDA 23-24	336-2023	\$ 57.672.736.403,92	14/05/2025	\$ 106.504.751,51	74,82	29,74%	\$ 57.779.241.155,43	15/05/2025
11	UT MACSOL USPEC 2024	337-2023	\$ 71.887.272.830,94	15/05/2025	\$ -	-	23,69%	\$ 71.887.272.830,94	15/05/2025
13	UT ALIMENTACION INTEGRAL	339-2023	\$ 72.310.510.657,82	13/05/2025	\$ 281.217.639,16	197,55	26,21%	\$ 72.591.728.296,98	15/05/2025
14	UT MACSOL USPEC 2024	340-2023	\$ 68.060.492.523,22	14/05/2025	\$ 125.904.535,76	88,45	27,76%	\$ 68.186.397.058,98	15/05/2025
15	UT UNIDOS USPEC 2024	341-2023	\$ 48.872.619.810,39	15/05/2025	\$ -	-	30,18%	\$ 48.872.619.810,39	15/05/2025
* 16	CJVN S.A.S	342-2023	\$ 60.524.047.335,74	12/05/2025	\$ 344.306.339,13	241,87	34,52%	\$ 60.868.353.674,87	15/05/2025
17	CJVN S.A.S	343-2023	\$ 45.537.472.690,19	15/05/2025	\$ -	-	44,95%	\$ 45.537.472.690,19	15/05/2025



CI2

CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024

* Para el contrato 342 de 2023 (grupo 16) se establece que esta sería la adición de recursos número 5 y Otrosí número 7.

Para el contrato 177-2025 (grupo 7) se establece que esta sería la adición de recursos y prórroga No. 1.

Cabe resaltar que, los grupos que los grupos que la adición está en 0 (grupo 5, 11, 15 y 17), únicamente se realizará proceso de prórroga, toda vez que, los recursos asignados previamente adjudicados alcanzan a llegar hasta el 15 de mayo de 2025, lo anterior contemplando la proyección y agotamiento de recursos realizados por el contratista y corroborado por está interventoría.

I. CONSIDERACIONES

Dentro de las consideraciones iniciales, cabe resaltar lo siguiente:

El día 03 de mayo de 2024 fue suscrita acta de inicio del contrato de interventoría No. USPEC-CTO-159-2024 entre el Consorcio Interalimentos 2024 y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, fecha en la cual se da inicio contractual de las obligaciones de la interventoría.

Mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CIA-0511-2024 el día 26 de junio de 2024, se dio concepto de Otrosí No.1 de modificación de los contratos intervenidos, teniendo en cuenta el agotamiento presupuestal derivado del presupuesto asignado a las estaciones de policía los cuales tenían destinados recursos hasta el 30 de junio de 2024; lo anterior, teniendo en cuenta que los entes territoriales a la fecha no han dado cabal cumplimiento a la *Sentencia de Unificación SU-122/2022*. Lo cual será explicado ampliamente más adelante.

Adicionalmente, conforme concepto CIA-2430-2024 emitido por esta interventoría, el cual fue objeto de alcance el día 10 de octubre de 2024 mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CIA-2619-2024, la Dirección de Gestión Contractual de la USPEC mediante otrosí No.02, realizó modificación y adición a los contratos, estableciendo la uniformidad de la prestación del servicio de alimentación en cada establecimiento incluyendo los centros de reclusión transitoria y estaciones de policía hasta la culminación de los contratos.

Por otra parte, con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio, esta interventoría mediante oficio con consecutivo interno CIA-4374-2024 el día 19 de diciembre de 2024, emitió concepto de adición de recursos No. 2 al contrato 342 de 2023 - grupo 16, teniendo en cuenta los recursos ejecutados y el agotamiento presupuestal para este grupo.

A su turno, el día 22 de diciembre de 2024 mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CIA-4390-2024 se realizó concepto de otro si modificadorio No. 3 (prórroga) a los 17 grupos con el fin de que puedan seguir prestando el servicio hasta el 10 de enero de 2025, teniendo en cuenta el análisis presupuestal realizado y los agotamientos de recursos allegados por los contratistas hasta el periodo de noviembre 2024.

Por otro lado, mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CIA-4644-2025 el día 7 de enero de 2025, se realiza concepto de adición de recursos No. 2 y otro si modificadorio No. 4 (prórroga) a los 17 grupos con el fin de que puedan seguir prestando el servicio hasta el 31 de marzo de 2025, teniendo en cuenta los análisis presupuestales realizados y los agotamientos de recursos allegados por los contratistas hasta el periodo de diciembre 2024.



CI2

CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024

Por último, mediante oficios de interventoría con consecutivo interno CIA-6330A-2025 fechado el día 27 de marzo de 2025 y consecutivo interno CIA-6288-2025 fechado el día 26 de marzo de 2025 correspondiente a los contratos 340-2023 grupo 14 y 342-2023 grupo 16. En estos conceptuó a los 17 grupos con el fin de que puedan seguir prestando el servicio hasta el 12 de mayo de 2025, teniendo en cuenta los análisis presupuestales realizados y los agotamientos de recursos allegados por los contratistas hasta el periodo de febrero 2024.

Ahora bien, es importante dejar en el presente concepto las siguientes precisiones:

1. Dicho concepto de adición de recursos y prórroga de los contratos de suministro de alimentación no contempla al Contrato No. 338-2023 (grupo 12), toda vez que, ante la solicitud de manifestación de interés y prórroga de continuar garantizando la prestación de servicio hasta el 15 de mayo de 2025, el contratista manifestó lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente y conforme a requerimiento realizado por parte de su entidad mediante CIA-6994-2025 mediante la cual se nos requiere con el fin de realizar manifestación de interés de adicionar el contrato en todos los establecimientos del grupo 12 hasta el día 15 de mayo de 2025, nos permitimos manifestar que no estamos interesados en adicionar el contrato por los siguientes motivos: Desde mediados del mes de abril del año en curso se tenía la certeza que el grupo 12 sería operado por otra proponente y por este motivo y en vista que la ejecución del contrato solamente estaría vigente hasta el día 12 de mayo del 2025, dejamos la materia prima y el abastecimiento hasta esta fecha.

Actualmente no contamos con abastecimiento suficiente para continuar con la operación hasta el día 15 de mayo de 2025, sino solo hasta el día 12 de mayo. A nivel nacional y en especial en el suroeste antioqueño, las carreteras se encuentran cerradas debido a derrumbes como consecuencia de desastres naturales y lluvias. Por otro lado, en el Chocó se registra un paro armado por parte del grupo armado ELN, lo cual dificulta el ingreso de materia prima a los establecimientos penitenciarios. Adicionalmente, la interventoría nos ha notificado mediante correo el día 07 de mayo en horas de la noche sobre una adición al contrato.

Esta solicitud resulta repentina, considerando que actualmente nos encontramos en fin de semana, lo que imposibilita la ejecución de la logística y el envío de la materia prima para cumplir con las fechas adicionales solicitadas.

Por lo tanto, debido a los factores mencionados anteriormente, nos vemos en la imposibilidad de aceptar la adición solicitada por parte de la entidad. Manifestamos claramente que no tenemos interés en llevar a cabo ninguna adición en la ejecución del contrato. (...)”

2. La prórroga de los contratos de prestación de servicios de suministro de alimentación hasta el 15 de mayo de 2025, surge por la necesidad de adelantar el proceso de empalme y protocolo del mismo implementado por la entidad contratante en todos los establecimientos de reclusión del país.



CI2

CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el valor total de los contratos de prestación de servicios más sus adiciones contenidas en el presente oficio suma un valor agregado de **\$1.072.058.121.999,16**, incluida la provisión de contingencia, y como quiera que el plazo de ejecución finaliza el 12 de mayo de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra; se hace necesario adicionar recursos teniendo en cuenta:

1. El aumento significativo de la población privada de la libertad (PPL) durante los últimos periodos de certificación, lo cual ocasiona que los recursos asignados se agoten de manera más acelerada.

Al respecto, véase el comportamiento del crecimiento en un comparativo de los meses de enero-julio-octubre - diciembre



De lo anterior, se puede establecer que, entre los meses de enero y noviembre, existe un estimado adicional de 2.011 PPLs, denotando una tendencia inusitada de crecimiento que supone realizar



CI2

CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024

replanteamientos y/o incorporación de recursos, con el fin de evitar el desfinanciamiento o insuficiencia de recursos de los contratos que afecten la prestación del servicio ininterrumpido.

- La imposibilidad para determinar de forma exacta el número de sindicatos que confluyen en las estaciones de policías y estación de detención transitoria en un lapso de tiempo, en el marco de la prestación del servicio que debe realizar la USPEC, debido a su fluctuación y otros aspectos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y realizando el análisis de la información presupuestal remitida por la entidad del 06 de diciembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024, los procesos de certificación adelantados por la interventoría hasta el periodo de marzo de 2025 y las proyecciones allegadas por el contratista del periodo de abril y mayo de 2025, esta interventoría realizó el análisis financiero y el valor que se solicita adicionar es de **\$3.436.379.976,40**, llegando máximo hasta el **15 de mayo de 2025**.

2. Por último, en cuanto al cálculo del porcentaje de adición, se tomaron en cuenta tres momentos clave: el primero, correspondiente a la firma del contrato en 2023, cuando el salario mínimo legal vigente (SMLMV) era de \$1.160.000,00 pesos. El segundo, correspondiente a la adición de recursos en 2024, año en que el SMLMV ascendió a \$1.300.000,00 pesos. El tercero, correspondiente a la adición de recursos en 2025, año en que el SMLMV es de \$1.423.500,00 pesos. Se realizaron las operaciones aritméticas necesarias para convertir tanto el valor inicial del contrato como el de la adición en términos de salarios mínimos, utilizando el SMLMV aplicable a cada año. Tras obtener la equivalencia en salarios mínimos de ambas cantidades, se calculó el porcentaje de la adición, tal como lo señala el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por esta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contratos de prestación de servicios vigentes para el año 2024, para lo cual puede optar por adicionar recursos en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la planeación que haya realizado la Entidad, y la disponibilidad de recursos.

En relación con la adición de recursos:

Ahora bien, en lo atinente a la adición de recursos, se tienen las siguientes consideraciones:

Para efectuar el cálculo de esta adición, es necesario destacar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con la adición de los contratos estatales, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal.

(...) PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.



CI2

CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...) (subrayado y negrillas fuera del texto)

La adición propuesta, no sobrepasa el 50% del valor inicial del contrato a adicionar expresado en SMLMV, en relación con el Contrato de Prestación de Servicios de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.

En cuanto a las modificaciones contractuales (prórrogas) debemos señalar lo siguiente:

Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias.

Según concepto No. 2278 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se señaló que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración".

Dicho lo anterior, sea lo primero señalar que, los Contratos de Prestación de Servicios, objeto de esta interventoría, fueron derivadas de la LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP-021-2023, y el plazo inicial de ejecución del Contrato se pactó hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tenían proyectado en un principio, un suministro hasta el 30 de junio de 2024.

No obstante, con la expedición de la ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio; siendo entonces que, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria.



CI2

CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024

Debido a lo anterior, mediante oficio CIA-0445-2024 esta Interventoría remitió solicitud a los contratistas con el fin que manifestarán su interés, para continuar prestando el servicio de alimentación, en las estaciones de policía, unidades tácticas, centros de reclusión militar en los grupos a su cargo, de acuerdo con los agotamientos y proyecciones presupuestales realizadas por la Interventoría y entregadas por cada uno de los proveedores.

Seguidamente, el día 26 de junio de 2024 se procedió a conceptuar financiera y jurídicamente la viabilidad de suscribir Otrosí modificatorio a los Contratos de Prestación de Servicios del Suministro de Alimentación a la Población Privada de la libertad, dejando la salvedad de lo siguiente “el análisis financiero realizado por esta Interventoría (el cual se determinó con los saldos presupuestales sin ejecutar), se podrá continuar prestando el servicio para la totalidad de establecimientos adjudicados a cada uno de los 17 grupos con fecha mínima hasta el 11 de octubre de 2024, posterior a esta fecha, será necesario adicionar recursos a los contratos para garantizar la continuidad de la prestación de servicio de alimentación hasta el 31 de diciembre de 2024.”

Posteriormente, el 28 de junio de 2024, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC suscribió Otrosí modificatorio a los diecisiete (17) contratos para la prestación del servicio de alimentación – objeto de esta interventoría-, donde se modificó el PARÁGRAFO SEGUNDO, de la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del contrato, en el sentido de prorrogar hasta el 11 de octubre de 2024 la prestación del servicio de alimentación en los centros de reclusión transitoria, el cual quedo así: *“PARÁGRAFO SEGUNDO: El parte incluido en cada grupo es una cantidad estimada, es decir, puede aumentar o disminuir en la ejecución del contrato, dependiendo de las necesidades de la USPEC y del servicio, situación que será verificada diariamente entre el contratista y el INPEC de acuerdo al parte diario. El presupuesto de cada grupo corresponde al costo final de la prestación del servicio, más la provisión por eventos de contingencias conforme se detalla en el presente documento, durante el plazo de ejecución previsto desde la fecha de inicio de la prestación del servicio en cada establecimiento, hasta el 31 de diciembre de 2024, a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tienen proyectados hasta el 11 de octubre de 2024.”* (subrayado fuera del texto)

No obstante, conforme concepto CIA-2430-2024 y gestión contractual de la USPEC mediante otrosí No.02, se realizó modificación y adición a los contratos, estableciendo la uniformidad de la prestación del servicio de alimentación en cada establecimiento incluyendo los centros de reclusión transitoria y estaciones de policía hasta la culminación de los contratos.

Es importante precisar que, la función administrativa debe ser ejercida conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, es ante todo indispensable que se someta al principio de legalidad, en virtud del cual, a las autoridades públicas sólo les está permitido ejercer las competencias expresamente establecidas en la Constitución, la Ley y en general, en las disposiciones jurídicas aplicables en Colombia que delimitan el marco de su acción.

Por ello, en principio, no es posible destinar recursos públicos del presupuesto nacional para atender la alimentación de personas privadas de la libertad que se encuentran detenidas preventivamente, pues dicha obligación corresponde a las entidades territoriales, salvo cuando, en aplicación de los



principios antes señalados se haga uso de la figura de los Convenios de Integración de Servicios que podrán celebrarse entre la Nación y las Entidades Territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 17 de la Ley 65 de 1993. La Ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio, y por eso otorgó a la USPEC, de forma transitoria y provisional, la competencia para seguir suministrando el servicio de alimentación en dichos centros de reclusión transitoria hasta el 30 de junio de 2025.

Es necesario poner de presente que, en la actualidad, el servicio de alimentación a la Población privada de la libertad detenida en las Estaciones de Policía a las que se refiere este documento, se ha venido garantizando por la USPEC a través de los diecisiete (17) contratos de suministro de alimentación vigentes producto del proceso de licitación USPEC-LP-021-2023 y conforme a las verificaciones que de manera mensual se llevan a cabo por parte de esta interventoría, indistintamente de si las personas que allí se encuentran custodiadas, son personas condenadas o son detenidas como resultado de una medida de aseguramiento preventiva o condenadas por la contravención de normas de carácter policivo, de tal suerte que, es necesario que se lleve a cabo un trabajo interinstitucional decisivo, con el fin de adelantar las caracterizaciones que sean necesarias para identificar la población privada de la libertad sobre la cual recae la obligación de sostenimiento por parte de las entidades territoriales, a efectos de avanzar en el cumplimiento gradual de la Sentencia SU-122/2022 y así mismo, reivindicar el papel que ha venido desarrollando esta importante entidad del sector público, esto es, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la cual, durante varios años, ha venido realizando un importante esfuerzo presupuestal con el fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales que le han impuesto la obligación de atender a la PPL reclusa en Estaciones de Policía, recursos que en todo caso, podrían ayudar a mejorar el Sistema Penitenciario y Carcelario a cargo de la entidad, ayudando de esta manera a mejorar sus indicadores. Por otra parte, para efectuar el cálculo de esta modificación del contrato, es necesario traer a colación lo contemplado en el parágrafo transitorio del artículo 2 de la Ley 2346 de 2024, en relación a la continuidad de la prestación del servicio de alimentación para la PPL reclusa en estaciones de policía:

“ARTÍCULO 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC.

(...)

Parágrafo transitorio. *Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren reclusas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.*



CI2

CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024

La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del párrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer de recursos presupuestales para este fin.

Con respecto de su autonomía, las entidades deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, el plan de implementación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria, a más tardar el 31 de diciembre de 2024."

Todo lo anterior es producto del análisis que el Consorcio Interalimentos 2024 ha realizado durante su labor como ente interventor en el marco del Contrato de Interventoría USPEC-CTO-159-2024 y que se considera, son aportes que pueden coadyuvar en la construcción de planes de acción que permitan a esta entidad dar cumplimiento a la SU 122/2022.

En ese sentido, es importante que en primer lugar, se logre una caracterización sobre cuáles son las personas privadas de la libertad actualmente retenidas en Estaciones de Policía que se encuentran a cargo de la USPEC y se indiquen las razones fácticas, jurídicas y los sustentos documentales que acreditan dicha obligación, toda vez que tales presupuestos son indispensables para poder adelantar los planes de acción necesario para plantear soluciones interinstitucionales con las entidades territoriales y las entidades que forman parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario indispensables para dar cumplimiento sentencia de unificación, en tal sentido, como ente interventor y como entidad de carácter público, en aplicación de los principios de colaboración, coordinación, complementariedad y subsidiariedad y en especial, dada nuestra condición de ente interventor, continuaremos prestos a colaborar con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, órganos judiciales y los entes de control, en el preciso marco de nuestras competencias, en lo que sea de nuestro cargo para coadyuvar al cumplimiento gradual de la sentencia de unificación citada.

De acuerdo con lo señalado en precedencia, se considera pertinente poner de presente la necesidad de que se avance en el cumplimiento no sólo de la Sentencia de Unificación SU-122/2022, sino de la legislación misma que rige la materia, la cual se encuentra vigente desde el año de 1993, sin embargo, debido a problemas estructurales en materia del Sistema Penitenciario y Carcelario, no ha venido siendo cumplida de manera cabal por parte de las entidades territoriales.

En ese sentido y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, los lugares en donde se puede detener preventivamente a una persona en el marco de un proceso penal o bien porque ha sido condenada por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva son los siguientes:

- Cárceles para detención preventiva a cargo de las entidades territoriales
- Centros de detención preventiva anexos a ciudadelas judiciales
- Pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, separados de las demás secciones de estos establecimientos.

No obstante lo anterior, como es de su conocimiento, la situación de hacinamiento en los diversos establecimientos carcelarios de nuestro país es un hecho notorio y de la mayor relevancia nacional, que ha sido catalogada por la Honorable Corte Constitucional como un "estado de cosas



CI2

CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024

inconstitucional” ha llevado a que, la Policía Nacional como entidad encargada de la custodia de las personas sindicadas, haga uso de sus instalaciones para mantener en Estaciones de Policía a estas personas, en razón a que, la mayoría de entidades territoriales (departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital) no cuentan con establecimientos carcelarios propios que permitan atender la demanda, aspecto que obedece a múltiples factores que forman parte de la crisis estructural del sistema carcelario y penitenciario del país.

Ahora bien, como consecuencia de las omisiones por parte de los entes territoriales de atender a las personas privadas de la libertad preventivamente, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, por vía de órdenes de tutela en su contra (y ahora por virtud de la Ley 2346 de 2024), ha tenido que asumir, con cargo a su presupuesto, la atención de miles de personas privadas de la libertad recluidas en Estaciones de Policía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL recluida en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados teniendo en cuenta dichos establecimientos de reclusión transitoria.

En ese sentido, se evidencia que el planteamiento inicial que se realizó para la justificación de la adición No.01, 02, 03 y 04 (y adición No.01, 02, 03, 04 y 05 del contrato 342 de 2023), las variables utilizadas han obedecido a cálculos estimativos dependiendo la facturación mensual consecuente con el número de raciones proyectadas. No obstante, debido a esta variabilidad en los datos (pues depende de cada día de cuantas raciones se entregan), los presentes contratos son susceptibles de ser corregidos en las proyecciones realizadas para lograr el mayor grado de certeza en la ejecución.

Se estima que de acuerdo con la información presupuestal remitida por la entidad del 06 de diciembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024, los procesos de certificación adelantados por la interventoría hasta el periodo de enero de 2025 y las proyecciones allegadas por los contratistas de los periodos de febrero y marzo de 2025, se podrá continuar prestando el servicio para la totalidad de establecimientos adjudicados a cada uno de los grupos llegando máximo hasta el 15 de mayo de 2025, con excepción del grupo No. 12, pues ante la negativa a suscribir la adición materia de este concepto, dicho grupo tendrá operaciones solo hasta el 12 de mayo de 2025, por lo que la entidad deberá tomar las medidas administrativas que corresponda para que el nuevo contrato adjudicado para dicho grupo inicie desde el 13 de mayo de 2025, para no dejar a los centros de reclusión de dicho grupo sin el suministro de alimentación garantizados.

Así las cosas, de acuerdo con las proyecciones efectuadas, adicionando los recursos señalados en el Cuadro No. 1. Análisis financiero y económico de la ejecución de los contratos materia de interventoría, se garantiza el suministro de alimentación carcelaria hasta el 15 de mayo de 2025 (con excepción del grupo No. 12) sin que en ningún caso se sobrepase el 50% del valor del contrato expresado en SMLMV, como lo señala el artículo 40 de la ley 80 de 1993, y como fue consignado en el análisis efectuado por la interventoría.

Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin



CI2

CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024

la alimentación garantizada, máxime en el marco de la obligación contenida en el artículo 2 de la Ley 2346 de 2024.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA MORALES GUZMAN

Directora de Interventoría

Consortio Interalimentos 2024

Proyectó: Cristian Rodríguez / Jonathan Ortiz – Coordinador Administrativo y Financiero (Encargados de verificación financiera)

Revisó: Mariajose Mosquera- Coordinación Jurídica - (Encargada de verificación jurídica)

Roberto Roa Cotes – Subdirector Jurídico – (Encargado de verificación jurídica)

Aprobó: María Victoria Morales – Director de Interventoría